

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 043-DIREJ-DIJU-NI-2025

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.";
- Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.";
- **Que,** el artículo 97.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: "Ámbito subjetivo.- (...) Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); todos los demás sujetos a este régimen constituyen emprendedores.";
- Que, el artículo 97.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: "Deberes formales.- Sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE tendrán los siguientes deberes formales: (...) c. Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Los negocios populares podrán emitir notas de venta o facturas electrónicas a su elección.";

Los sujetos pasivos inscritos como RIMPE por el Servicio de Rentas Internas deberán cumplir con los deberes formales atribuibles a dicho régimen durante el ejercicio fiscal corriente (...)";





Que, el artículo 97.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina: "Impuesto al Valor Agregado.- Los contribuyentes categorizados como emprendedores deberán gravar con Impuesto al Valor Agregado las transferencias de bienes, derechos y prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley. El impuesto generado deberá ser liquidado y pagado en los plazos previstos en el reglamento.

La transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuadas por negocios populares estarán gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA.";

Que, el artículo 97.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dice: "Retenciones en la fuente.- No estarán sujetos a retención en la fuente del Impuesto a la Renta los pagos efectuados a contribuyentes categorizados como negocios populares.

Los pagos efectuados a contribuyentes categorizados como emprendedores estarán sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado en los porcentajes que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

El valor de dichas retenciones constituirá crédito tributario para el pago del impuesto.";

- **Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva, es la representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y la responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que, el artículo 101 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: "(...) Certificación presupuestaria anual.- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso (...)";

Que, el artículo 224 del Reglamento a la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, establece: "(...) Sustento de operaciones.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen RIMPE solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios. (...) Las notas de venta y documentos complementarios emitidas por los sujetos considerados como negocios populares acogidos a este régimen, no generarán crédito tributario de IVA a sus adquirientes; no obstante, los





contribuyentes -que no sean consumidores finales-que mantengan transacciones con proveedores que tengan esta consideración, para tener derecho a crédito tributario de IVA, deberán emitir una liquidación de compras, en la cual se registre el impuesto al valor agregado considerando como base imponible el valor del bien transferido o servicio prestado y realizar la retención del 100% de IVA generado. Las notas de venta y documentos complementarios sustentarán costos y gastos del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción (...)";

- Que, el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Nro. 0075 de 01 de agosto de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: "En el Acuerdo Ministerial No. 312, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se expidió "Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras", realícense las siguientes modificaciones: (...) b) "4. El IVA en compras registrado a partir de 1 de agosto de 2021 a) A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado IVA.";
- **Que,** a través de Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, el Servicio de Rentas Internas expidió las Normas para aplicación de la retención del 100% del impuesto al valor agregado (IVA) por parte de entidades y organismos del Sector Público;
- **Que,** con Resolución Nro. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 14 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del INEC, en funciones, resolvió: "Fijar el estipendio monetario o valor diario, que recibirá el personal contratado sin relación de dependencia para la ejecución de los operativos de campo a nivel nacional, en los casos que, por el cumplimiento del objeto contractual requieran trasladarse y pernoctar fuera de su lugar de sede.";
- **Que,** la Resolución Nro. 032- DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo, subrogante, a la fecha, resolvió "Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 14 de julio de 2021 (...)";
- Que, mediante CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC23-00000004 de 19 de julio de 2023, el Director General del Servicio de Rentas Internas emitió el siguiente criterio de aplicación de la normativa relacionada con la retención en la fuente a los contribuyentes sujetos al RIMPE: "(...) 1. En los pagos efectuados a los contribuyentes RIMPE categorizados como negocios populares no se realizará retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta Tampoco se realizará retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado al encontrarse gravadas con tarifa 0% las transferencias de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuados por tales sujetos pasivos. 2. En los pagos efectuados a contribuyentes categorizados como emprendedores se realizarán las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado en los





porcentajes establecidos en las Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00787 y No. NAC-DGERCGC20- 00000061, respectivamente; salvo cuando tales pagos se realicen a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago, en cuyos casos no se realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta ni Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la normativa vigente.";

Que, el Informe técnico para el ajuste de los valores de estipendio de octubre 2025, emitido por la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, en su parte principal concluye que "(...) El estudio de mercado realizado conforme la metodología señalada en el artículo 5 de la Resolución Nro. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021 arroja un valor de USD 21.98 sin IVA. Cabe señalar que los precios medios a agosto 2025 no reflejan el efecto de la eliminación del subsidio al diésel (...)" y, recomienda "(...) conforme el estudio de mercado realizado en base a los precios medios del IPC al mes de agosto de 2025 para alimentación y hospedaje, se recomienda a la Dirección Ejecutiva, salvo su mejor criterio, aprobar el valor de USD 21.98 más el porcentaje de IVA correspondiente, conforme lo establece las normas legales vigentes, como estipendio monetario o valor diario que recibirá el personal contratado sin relación de dependencia para la ejecución de los operativos de campo a nivel nacional (...)";

Que, en atención al memorando Nro. INEC-CGAF-2023-1879-M de 17 de agosto de 2023, la Directora Ejecutiva, a través de memorando Nro. INEC-INEC-2025-1035-M de 27 de octubre de 2025, acogió la recomendación vertida en el informe para reforma a la resolución de estipendios monetarios, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera y autorizó "(...) realizar el trámite respectivo para el incremento requerido, a efecto de que el valor de USD 21.98 más el porcentaje de IVA correspondiente sea el monto de estipendio monetario o valor diario que recibirá el personal contratado sin relación de dependencia para la ejecución de los operativos de campo a nivel nacional, en los casos que, por el cumplimiento del objeto contractual, requieran pernoctar fuera de su lugar de sede, pudiéndose reformar o derogar en cualquier momento, en el marco de la justificación emitida por el área técnica responsable"; y, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas, con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase la definición de Estipendio prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021, por la siguiente:

"Estipendio.- Valor económico diario que se le asigna al personal contratado sin relación de dependencia para la ejecución de los operativos de campo del INEC, con el objeto de cubrir el valor de hospedaje y alimentación en los casos que por el cumplimiento del objeto





contractual requieran trasladarse y pernoctar fuera de su lugar de sede, para lo cual deberá existir la correspondiente certificación presupuestaria y disponibilidad económica, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Nro. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021, por el siguiente texto:

"Estipendio o Valor monetario.- Se fija como estipendio o valor monetario diario que recibirá el personal contratado sin relación de dependencia, para la ejecución de los operativos de campo a nivel nacional, en los casos que, por el cumplimiento del objeto contractual requieran pernoctar fuera del lugar de sede, el valor de \$21,98 más el porcentaje de IVA correspondiente, según normativa legal vigente.

Para lo cual el contratado emitirá su comprobante de venta de acuerdo a lo establecido para su régimen tributario, por el valor \$ 21,98 más el porcentaje de IVA correspondiente, conforme lo establece las normas legales vigentes".

Artículo 3.- Deróguese la Resolución Nro. 032-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 31 de agosto de 2023.

Artículo 4.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 028-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 14 de julio de 2021.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Técnica de Producción Estadística, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Administración de Recursos Humanos, Coordinaciones Zonales; y, los responsables de proyectos y operaciones estadísticas de las áreas técnicas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, y, a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la gestión correspondiente ante los entes rectores competentes para el incremento del estipendio o valor monetario, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La aplicación de la presente resolución estará sujeta a lo que determina la Disposición General Primera de la Resolución Nro. 028-DIREJ-DIJU-2021.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que se cuente la respectiva disponibilidad y/o certificación presupuestaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP.





COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Gabriela Echeverría	17-11-2025	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	17-11-2025	

